Esquel, 31 de mayo de 2024.-

------VISTO: ----------

-----La apelación interpuesta por la Sra. S. C. N. (ID 1457511) contra el decreto judicial del 16/04/2024, concedida el 22/04/2024 y; ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La Jueza de grado fijó una cuota provisoria de alimentos a cargo de la progenitora Sra. S. C. N. en el 20% de lo que perciba como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, a favor de su hija A. D. S..---

------2.- Contra tal decisión se alzó la progenitora y expresó agravios. Dijo que el 20% es desproporcionado y excesivo. Que no se analizaron las cargas con las que cuenta la Sra. N.; su recibo de haberes; sus propias necesidades ni que el progenitor, percibe haberes superiores. Aduce que el porcentaje fijado mantiene una desigualdad de poder que prorroga un estereotipo de género. Solicitó se reduzcan los alimentos el 15%.- (ID 1468669).----------

--------Se corrió traslado de los agravios. El progenitor contestó y los rechazó. Dijo que el 20% se graduó conforme las necesidades primarias de A.. Pidió se confirmen los alimentos provisorios con expresa imposición de costas al alimentante. (ID1483963).----------

------3.- Arribados los autos a ésta Alzada, el 28/05/2024 se celebró la audiencia presencial del art. 130 de la Ley III N° 21. Se tuvo contacto con el Sr. Orlando Javier S..----------

-Finalizada la audiencia se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez. Luego de leer el escrito de agravios y su contestación, dijo: "*por todo lo expuesto salvo mejor criterio de vuestras excelencias entiendo que corresponde confirmar la resolución apelada no haciendo lugar a todo lo que ha sido materia de agravios*".----------

-----4.- Asentado ello, corresponde expedirnos respecto del 20% fijado en concepto de alimentos provisorios: ¿es desproporcionado y excesivo?.--------

----La finalidad de los alimentos provisorios es atender sin demoras las necesidades más urgentes e impostergables de quien los reclama durante el lapso que demande el proceso hasta la sentencia definitiva.----------

---Ésta tarea de determinar la cuota de alimentos es materia librada al "prudente arbitrio judicial", ya que son amplias las facultades que tiene el juez para determinarla. No existen parámetros rígidos y la proporcionalidad entre el sueldo y la cuota no puede encasillarse sólo en fórmulas o cálculos crematísticos.----------

-----Así la cuota provisoria se fija teniendo en cuenta todas las circunstancias determinantes de la adolescente: subsistencia, habitación, vestuario, esparcimiento, asistencia, educación y gastos de enfermedad- y de ese modo satisfacer las necesidades actuales, urgentes e imprescindibles.----------

----------La Jueza fijó los alimentos en el 20% teniendo en cuenta la propuesta del progenitor en su escrito del 06/04/2024(ID 1441201) y por el plazo de 90 días.----------

-Consideró los elementos que prima facie indican las necesidades de la alimentada como las posibilidades del alimentante. Se verificó en autos y se reunieron los requisitos de verosimilitud de derecho y el peligro en la demora para la viabilidad de la medida.----------

-----Se tiene dicho que: *"Dada la índole de los alimentos provisorios su determinación no requiere el análisis de las probanzas producidas, que debe ser materia del pronunciamiento definitivo, ya que lo contrario importaría prejuzgar sobre su idoneidad"* (C.N.Civ. Sala F, 27/02/1979, en LL 1979-B, pág. 503); asimismo: "*La fijación de la cuota alimentaria provisoria se encuentra autorizada por el art. 375 del Código Civil y tiende a cubrir las necesidades imprescindibles del alimentado hasta tanto se arrimen otros elementos de prueba que permitan determinar la pensión definitiva. Es por tal motivo que su determinación no requiere del análisis pormenorizado de las probanzas producidas, cuestión que habrá de ser materia de la sentencia, ya que lo contrario importaría prejuzgar su atendibilidad*" (C.N.Civ. Sala F 12/03/1985 en LL 1985-E pág. 395 (327024-S).----------

----------En consecuencia, para determinar los mismos y de conformidad con el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debemos atender su mejor interés, comprendiendo tal manutención los gastos de educación, esparcimiento vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad (art. 659 CCyCN), esto es, lo necesario para vivir dignamente y cuya protección integral constituye un derecho de las niñas (art. 27 Convención sobre los Derechos del Niño); por lo que resulta equitativo y ajustado a derecho confirmar el porcentaje fijado provisoriamente en el 20%.----------

----5.- Por último, si bien la progenitora no vive con la adolescente y más allá del conflicto de comunicación materno-filial, la obligación alimentaria es deber de ambos progenitores como contenido de la responsabilidad parental (art. 658 CCyCN.).----------

----La solución es provisoria por el plazo de 90 días.----------

--En atención a lo expuesto, corresponde confirmar la cuota alimentaria provisoria a cargo de la progenitora.----------

-----6.- Costas de Alzada: a la apelante perdidosa, atento el resultado obtenido y por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC.). Regular los honorarios de los profesionales por su actuación en la Alzada, a la Dra. L. V. $271.927 y a la Dra. R. V. $271.927, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

--1°) CONFIRMAR los alimentos provisorios fijados en el decreto judicial del 16/04/2024, por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) COSTAS de Alzada a la apelante perdidosa. **REGULAR** los honorarios de la Dra. L. V. en $ 271.927 y a la Dra. R. V. en $ 271.927, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

---3°) REGISTRESE y notifíquese.----------

-La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 120 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria